

RESOLUCIÓN N° **0389** 03 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JEFFERSON PEREZ GUZMAN identificado con la CC No 73.183.043 en calidad de Gerente de Proyectos y manifestando actuar como apoderado de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para “la instalación de un embarcadero fluvial” en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. El peticionario aportó poder especial conferido por el Vicealmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la CC No 73.144.548, en calidad de Presidente de COTECMAR.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA- 3200-0205 de fecha 27 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental requirió entre otros aspectos lo siguiente:

“...Acreditar la calidad de abogado del señor JEFFERSON PEREZ GUZMAN, si pretende actuar en virtud del poder conferido por el representante legal de COTECMAR. En torno al Poder allegado con la solicitud, es deber informar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo iniciar, desarrollar y adelantar trámites), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”**.

Que la señora MARGARITA ROCIO CARREÑO BENAVIDES identificada con la C.C. No 31.952.291, obrando en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, respondió lo requerido por Corpocesar.

Que con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al Municipio de Gamarra.
3. Carta de Adhesión al Convenio Marco No 560 de 2024 entre el Municipio de Gamarra- Cesar y el P.A. Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, suscrita por el señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar.
4. Certificación de Uso del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Gamarra Cesar, indicando que “el predio ubicado en las coordenadas Latitud (Lat.) N 8°19'4.83"N – Longitud (Long.) O 73°44'43.14", con dirección basado en el EOT: carrera 2 en el malecón la Magdalena donde se pretende instalar para su futura operación el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS PARA

Continuación Resolución No **0389** de **03 OCT 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

2

FORTALECER EL TURISMO REGIONAL^(sic) Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA, no se encuentra ubicado en zona de riesgo no mitigable y que el mismo se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos para el municipio de Gamarra – Cesar, conforme lo estipula el esquema de ordenamiento territorial (EOT). Igualmente, que el citado predio anteriormente mencionado se encuentra dentro de los bienes incorporados destinados al uso público del municipio Gamarra Cesar”.

5. Poder especial amplio y suficiente conferido a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL MARTITIMA Y FLUVIAL –COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, por el señor CRISTIAN LEONARDO MARQUEZ BADILLO identificado con la CC No 1.065.900.193, actuando en calidad de Alcalde Municipal de GAMARRA –CESAR, para que **“inicie, desarrolle y lleve a término el trámite administrativo ante su entidad para la implementación del embarcadero turístico. COTECMAR cuenta con todas las facultades inherentes para el cumplimiento de la gestión encomendada, incluidas las de presentar la solicitud correspondiente, subsanar, atender requerimientos y actos procesales, ampliar la documentación necesaria, presentar solicitudes, recibir notificaciones, presentar recursos y cuando fuere del caso, desistir”**.
6. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar, en la cual manifiesta que para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDD FLUVIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES”**, se compromete **“a adelantar y materializar las actividades necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a la infraestructura perteneciente al proyecto de inversión”**.
7. Certificado de compromiso de Mantenimiento y Sostenibilidad expedido por el Municipio de Gamarra Cesar.
8. Acta de Posesión del señor Cristian Leonardo Márquez Badillo, como Alcalde Municipal de Gamarra Cesar.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de Cristian Leonardo Márquez Badillo (Alcalde Municipal de Gamarra Cesar).
10. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Se acredita que LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA identificado con la C.C. No 73.144.548 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera consta en dicho certificado que por escritura pública No 2245 del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 27 diciembre de 2017 en el Libro I Nro 33617, el Representante Legal, confirió poder general, amplio y suficiente a MARGARITA ROCIO CARREÑO BENAVIDES identificada con la C.C. No 31.952.291, **“para que en nombre y representación de COTECMÁR ejerza de manera adecuada y suficiente las funciones que le corresponden en virtud del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación y represente de manera eficiente los intereses de la Corporación, en calidad de apoderada general con facultades de representante legal”**.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”**.

0389 03 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

3

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional así: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas.

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

Que en la información presentada a la entidad, la empresa peticionaria manifiesta que pretende realizar la **“instalación de un embarcadero fluvial”** y que **“las actividades desplegadas por parte de COTECMAR no tienen por objetivo la construcción ni operación de instalaciones que tengan las características de un puerto...”**. Para ello invoca las disposiciones del artículo 4 de la ley 1242 de 2008 (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales), en las que se definen así puerto fluvial y embarcadero:

- **“Puerto fluvial. Es el conjunto de elementos físicos que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial”.**
- **“Embarcadero. Construcción realizada, al menos parcialmente en la ribera de los ríos para facilitar el cargue y descargue de embarcaciones menores”.**

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos (embarcadero fluvial). En consecuencia, para el proyecto no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que el hecho de no requerir licencia ambiental no exime de obtener otros instrumentos de control ambiental, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables. En el caso sub-exámene, para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce.

Que por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, **“A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”**

0389

03 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

4

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que mediante Auto No 068 del 9 de mayo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 3 y 4 de junio de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 068 del 9 de mayo de 2025, los días 3 y 4 de junio de 2025 se llevó a cabo la visita de inspección técnica, con la participación de un profesional de CORPOCESAR y de José Francisco Rivera Díaz (C.C. 1062878468), Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Gamarra, Cesar, quien, en coordinación con personal de la solicitante COTECMAR, fue designado como enlace para la diligencia.

Durante la inspección se verificó el sitio propuesto para la ocupación del cauce, localizado en el Malecón La Magdalena del municipio de Gamarra, Cesar, cuyas coordenadas georreferenciadas en campo correspondieron a 73°44'3.55"O y 8°19'7.61"N. El recorrido permitió constatar las condiciones actuales del cauce en el punto exacto identificado, evaluando las características hídricas del área de influencia directa, el estado de las márgenes del río en la zona de intervención y las distancias respecto a elementos ribereños relevantes.

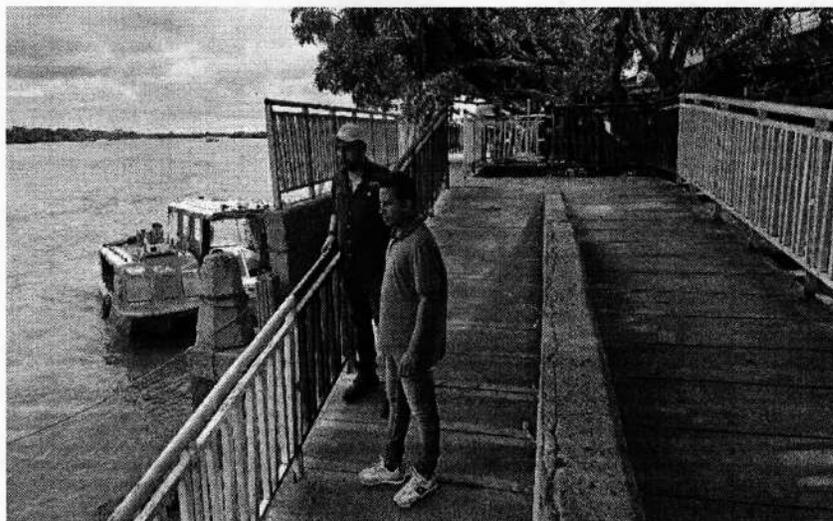


Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia

0389

03 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

5

3. **DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 153 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2024**

3.1 **Jurisdicción del proyecto.**

Al examinar la información georreferenciada disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y en Google Earth², se confirma que el sitio propuesto para la ocupación de cauce se localiza en la margen derecha del Río Magdalena (Coord. Geog. Ref. 73°44'3.55"O 8°19'7.61"N), sector conocido como Malecón de Gamarra, un área ribereña de uso público con pendiente suave hacia el cauce principal, donde actualmente existen algunas estructuras menores de uso fluvial. Esta ubicación fue validada mediante la certificación de uso de suelo expedida por la Alcaldía Municipal de Gamarra, la cual reconoce específicamente este sector como apto para desarrollos de infraestructura fluvial compatible.

Se observó una mínima variación entre las coordenadas verificadas en campo y las reportadas inicialmente en el formulario (Coord. Geog. Ref. 73°44'43.52"O 8°19'6.97"N), diferencia atribuible a un error de registro en los segundos de longitud que no afecta la delimitación jurisdiccional ni las características del sitio, confirmándose que el proyecto se encuentra completamente dentro del perímetro urbano del municipio de Gamarra, Departamento del Cesar.



Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación– Fuente: Imagen Google Earth

¹ Cartografía Base Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-cartografia-y-geografia>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0389 de **03 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

6

3.2 Cuerpo de agua a utilizar

El proyecto se localiza en el Río Magdalena, principal arteria fluvial de Colombia, que a su paso por el municipio de Gamarra (Cesar) presenta características de un cauce meándrico con pendiente moderada, anchos variables entre 300 a 400 metros en esta zona, y un régimen hidrológico influenciado por las precipitaciones de la región Caribe.

Según la información proporcionada, lo observado durante la inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se confirma que los cauces visitados se encuentran dentro de la unidad hidrográfica identificada en la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas, de la siguiente manera:

<i>Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM³</i>	
<i>Área Hidrográfica</i>	<i>Magdalena-Cauca (ID 1)</i>
<i>Zona hidrográfica</i>	<i>Medio Magdalena (ZH 23)</i>
<i>Subzona hidrográfica</i>	<i>Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)</i>
<i>Unidad hidrográfica Nivel I</i>	<i>Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS (SZH 2321-01)</i>

Durante la inspección se evidenció que el sector del proyecto, correspondiente al Malecón La Magdalena, presenta un cauce estable, con niveles de lámina de agua que oscilan entre 1,5 y 2.5 m respecto a la corona del malecón, y un uso predominante asociado a actividades comerciales, turísticas y de transporte fluvial menor. La intervención propuesta, consistente en un embarcadero flotante, se ubicará en la margen derecha del río, en un área de bajo dinamismo erosivo, sin generar afectaciones a la sección transversal activa del cauce.



Imagen 3. Río Magdalena a su paso por inmediaciones del casco urbano (malecón) del Municipio de Gamarra Cesar – Fuente: Propia

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en NOVIEMBRE de 2024], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0389

03 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

7

3.3 Descripción técnica de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo con la documentación técnica entregada por COTECMAR, el proyecto corresponde a la instalación de un embarcadero fluvial tipo A en el Río Magdalena, específicamente en el sector del Malecón La Magdalena del municipio de Gamarra, Cesar. La estructura se encuentra diseñada para permitir el acoderamiento seguro de embarcaciones menores y facilitar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas livianas, en concordancia con los lineamientos de accesibilidad y seguridad definidos en los estudios previos.

Según los planos y memorias técnicas presentadas, el embarcadero estará conformado por tres módulos flotantes de acero: dos módulos laterales de 3,00 m × 2,40 m × 0,90 m y un módulo central de 3,00 m × 1,80 m × 0,90 m. En conjunto, la estructura tendrá una eslora de 6,60 m, una manga de 3,00 m, un calado máximo de 0,30 m y un desplazamiento en rosca de 5,90 toneladas.

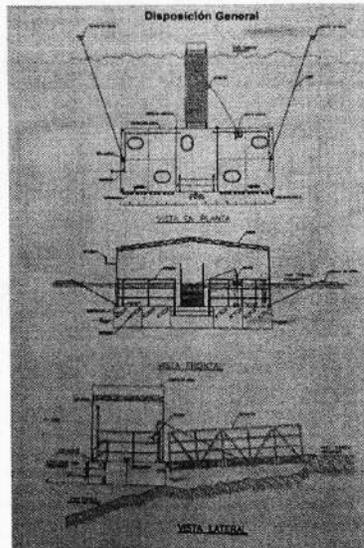


Imagen 4. Diseños del embarcadero fluvial – Fuente: Hoja Técnica COTECMAR

La documentación detalla que el acceso a la estructura se realizará mediante una pasarela equipada con pasamanos y superficie antideslizante. El sistema estará anclado mediante cables conectados a puntos fijos en tierra, lo que permitirá mantener la estabilidad de los módulos frente a variaciones del nivel del río, previstas entre 34,89 msnm y 41,44 msnm.

Las actividades previstas contemplan, en primera instancia, la localización y preparación del terreno, definiendo accesos para el ingreso de maquinaria, materiales y personal, así como el desmonte y limpieza del área, incluyendo la remoción controlada de vegetación y escombros con adecuada gestión de los residuos generados.

En segunda instancia, se desarrollarán excavaciones y adecuaciones del terreno para la instalación de los sistemas de anclaje, lo que implica replanteo y marcación según planos, extracción controlada de material y disposición técnica del mismo, garantizando la estabilidad

80

03 OCT 2025

Continuación Resolución No **0389** de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

8

de taludes. Posteriormente, se ejecutará la construcción de bloques de anclaje, con armado de refuerzos estructurales, encofrado con materiales adecuados y aplicación de desmoldantes para facilitar el desencofrado.

El vaciado de concreto se realizará previa inspección de refuerzos y encofrados, mediante colocación en capas uniformes y vibrado mecánico para asegurar compactación y resistencia conforme a las especificaciones técnicas. Una vez fraguados los elementos de anclaje, se procederá al montaje de los módulos flotantes y al ajuste del sistema de amarre con cabos y anclajes de concreto.

De acuerdo con la información presentada, la ejecución de las obras se limitará al transporte y ensamblaje in situ de los componentes prefabricados, sin modificaciones al cauce natural del río y con la implementación de medidas de gestión ambiental orientadas a minimizar impactos, tales como la no utilización de maquinaria pesada en el espejo de agua y la limitación de intervenciones a perforaciones puntuales para anclajes.

Si bien las actividades a ejecutar, en alguna medida, pueden implicar afectaciones derivadas de la presencia de equipos, herramientas, embarcaciones, personal y elementos de almacenamiento, así como la intervención de una pequeña porción del cauce ubicada en áreas ya intervenidas, la finalidad del proyecto y las medidas de manejo ambiental documentadas permiten concluir que dichas actividades son necesarias y que existen garantías técnicas y operativas para que su ejecución, realizada conforme a lo previsto, no genere afectaciones significativas.

3.4 Área del Cauce a ocupar.

Según la documentación técnica presentada por el solicitante, el proyecto contempla una ocupación total de 462 m² en el Río Magdalena, distribuida en un área rectangular de 21 metros de longitud por 22 metros de ancho. Este polígono de intervención incluye las dimensiones completas de las estructuras principales, sistemas de anclaje, zonas de acceso y un sobreespacio constructivo para operaciones de mantenimiento.

La configuración espacial del embarcadero considera tres módulos flotantes principales con una eslora total de 6.60 metros, dispuestos paralelamente al flujo del río, y una pasarela de acceso de 3.00 metros de longitud orientada transversalmente. El sistema de anclaje comprende dos puntos de amarre con zapatas de concreto de 2 m² cada una, distribuidos estratégicamente para garantizar la estabilidad de la estructura.

Los estudios hidrológicos presentados demuestran que el diseño considera las variaciones extremas del nivel del agua, desde condiciones de aguas mínimas (34.89 msnm) hasta máximas (41.44 msnm). En el escenario más crítico (aguas mínimas), los cabos de amarre requieren longitudes de 18.5 metros aguas arriba y 17.7 metros aguas abajo, mientras que en aguas máximas estas distancias se reducen a 6.8 y 7.2 metros respectivamente.

El área total solicitada de 462 m² resulta adecuada porque: (1) cubre completamente las proyecciones máximas de los sistemas de amarre, (2) incluye márgenes de seguridad para las variaciones de nivel (aproximadamente 6.55 metros entre cotas extremas), y (3) mantiene distancias operativas seguras en todas las condiciones hidrológicas. Esta superficie representa

0389

de 03 OCT 2025

Continuación Resolución No 0389 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

9

solamente el 0.15% del ancho útil del río en este sector (aproximadamente 300 metros), según los cálculos hidrodinámicos presentados.

La verificación durante la diligencia de inspección confirmó que esta configuración espacial, tomando como referencia el eje central de las estructuras según los planos técnicos, garantiza la operatividad segura del embarcadero sin interferir significativamente con la dinámica natural del cauce. Los análisis muestran que el diseño cumple con todos los criterios de seguridad y funcionalidad establecidos.

3.5 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad

El sitio seleccionado para la instalación del embarcadero corresponde al Malecón La Magdalena, en el casco urbano del municipio de Gamarra, una zona ribereña ya intervenida que actualmente funciona como área de embarque y desembarque de transporte fluvial, con presencia de comercios y actividad turística. Según lo observado en la visita técnica y la documentación presentada, esta margen del Río Magdalena presenta características de un cauce estabilizado, con pendiente suave hacia el río.

El Río Magdalena a su paso por Gamarra muestra condiciones ambientales propias de un tramo medio, donde se desarrollan actividades de transporte fluvial, pesca artesanal y turismo. La documentación técnica señala que el proyecto busca mejorar las precarias condiciones actuales de embarque de pasajeros, reemplazando las instalaciones informales existentes por una infraestructura segura y adecuada.

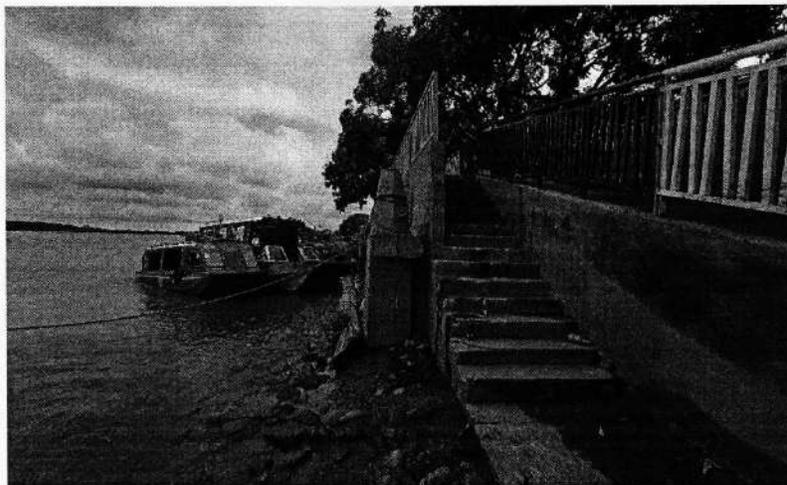


Imagen 5. Condiciones de embarque en el Río Magdalena a su paso por inmediaciones del casco urbano (malecón) del Municipio de Gamarra Cesar – Fuente: Propia

0389

de 09 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

10

Cabe destacar que esta intervención forma parte de un programa nacional más amplio que contempla la instalación de 88 embarcaderos fluviales a lo largo del Río Magdalena, según lo indicado en los estudios presentados. La ocupación de cauce solicitada permitirá materializar este proyecto que, más allá del beneficio local, contribuirá a ordenar y mejorar la conectividad fluvial regional.

Las condiciones técnicas del sitio, evaluadas mediante los estudios presentados, demuestran que el área reúne los requisitos para la instalación del embarcadero, ya que: (i) es una zona ya intervenida con vocación fluvial, (ii) cuenta con accesos terrestres adecuados, y (iii) presenta características hidráulicas estables. La documentación técnica adjunta confirma que el diseño propuesto no generará afectaciones significativas al cauce ni a los usos actuales del río.



Imagen 6. Condiciones de embarque en el Río Magdalena a su paso por inmediaciones del casco urbano (malecón) del Municipio de Gamarra Cesar – Fuente: Propia

3.6 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

El análisis realizado, con base en la documentación presentada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica, permite establecer que el área de intervención para el embarcadero fluvial corresponde a un espacio público ribereño en el Malecón La Magdalena. La Certificación de Uso del Suelo expedida por la Alcaldía Municipal de Gamarra confirma expresamente esta condición, señalando que se trata de bienes de uso público incorporados al municipio. Durante la inspección se constató que la zona se encuentra actualmente intervenida y funciona como área de embarque y desembarque de transporte fluvial, aunque en condiciones informales.

La documentación aportada por el solicitante incluye un poder especial otorgado por el Alcalde Municipal en su calidad de representante legal del municipio, carta de adhesión al Convenio Marco No. 560 de 2024 entre el Municipio de Gamarra y FONTUR y certificado de compromiso de mantenimiento y sostenibilidad. Estos documentos demuestran el respaldo institucional al proyecto y su alineación con las competencias municipales en materia de desarrollo territorial y manejo de bienes públicos.

0389

09 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

11

Sin embargo, este análisis se establece sin perjuicio de las consideraciones jurídicas relacionadas con los requisitos que debe cumplir el solicitante en el trámite administrativo correspondiente, particularmente en lo concerniente a la obtención de los permisos pertinentes ante las entidades públicas competentes en la gestión de estas zonas ribereñas, y las posibles afectaciones a derechos de propietarios de predios colindantes, cuyas autorizaciones deberán gestionarse de ser necesarias conforme a la normativa vigente.

Es pertinente señalar que, si bien la documentación presentada y las verificaciones de campo indican que el área es de dominio público, corresponde a la autoridad ambiental competente determinar la procedencia final de la autorización solicitada, evaluando todos los aspectos jurídicos y técnicos del caso particular.

3.7 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

De acuerdo con la información técnica presentada para el proyecto del embarcadero fluvial en Gamarra, se estima un plazo total de ejecución de DOCE (12) MESES. Esta proyección se fundamenta en el análisis detallado de los componentes del proyecto y en la experiencia documentada en autorizaciones para ocupaciones de cauce para obras de características similares.

Con base en la documentación proyecta un plazo de seis meses para la fase constructiva y otros seis meses para la gestión de trámites, coordinación interinstitucional y atención de contingencias, en cumplimiento de los requerimientos normativos aplicables. Esta estimación de doce meses se encuentra alineada con lo establecido en el Convenio Marco No. 560 de 2024, cuya vigencia es de veinticuatro (24) meses y que contempla plazos diferenciados para proyectos individuales dentro del programa nacional. La documentación presentada, incluida la carta de adhesión del municipio, respalda esta programación como técnica y administrativamente viable para el caso específico de Gamarra.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1 La CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), con NIT 806.008.873-3, solicitó autorización para ocupar el cauce del Río Magdalena en el Malecón La Magdalena, Municipio de Gamarra (Cesar), con el fin de construir un embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes de acero (dos laterales y uno central), con una ocupación total de 462 m². Este proyecto se enmarca en el Convenio Marco No. 560 de 2024 entre el Municipio de Gamarra y FONTUR, buscando mejorar la conectividad fluvial y el desarrollo turístico de la región.

4.2 La ocupación solicitada de(sic) en el Río Magdalena representa solamente el 0.15% del ancho útil del cauce en este sector (aproximadamente 300 metros), porcentaje que según los estudios presentados no afecta significativamente la dinámica fluvial. El diseño considera adecuadamente las variaciones extremas del nivel del agua (entre 34.89 msnm y 41.44 msnm), con sistemas de amarre ajustables que garantizan la estabilidad operativa en todos los escenarios hidrológicos. La ubicación seleccionada en el Malecón La

0389 de **03 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

12

Magdalena corresponde a una zona ya intervenida con vocación fluvial, donde actualmente se desarrollan actividades informales de embarque.

4.3 Se espera que el proyecto mejore las condiciones de seguridad y operatividad, reemplazando infraestructuras precarias por un sistema regulado que forma parte del programa nacional de 88 embarcaderos fluviales. Esta intervención contribuirá al desarrollo turístico y la conectividad regional, en el marco del Convenio Marco No. 560 de 2024 suscrito entre el Municipio de Gamarra y FONTUR.

4.4 Se considera que la ocupación del cauce no generará un deterioro significativo de los recursos naturales renovables ni del medio ambiente, siempre que se ejecute conforme a las consideraciones técnicas presentadas. El proyecto representa una intervención adecuada que optimiza un espacio ya utilizado, mejorando las condiciones de operatividad fluvial sin alterar sustancialmente la morfología del cauce ni el paisaje ribereño. La ejecución deberá ajustarse a lo establecido en la presente evaluación técnica y a las determinaciones finales de la autoridad ambiental competente.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR), con NIT 806.008.873-3, la ocupación del cauce del río Magdalena en el sector del Malecón La Magdalena, Municipio de Gamarra (Cesar), para la construcción del embarcadero fluvial, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		Obra a ejecutar ⁴	Área del cauce a ocupar (m ²) ⁵
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
P01	Río Magdalena	8°19'7.61"N	73°44'3.55"O	Construcción de embarcadero fluvial compuesto por tres módulos flotantes con sistema de amarre mediante cabos de acero conectados a bloques de anclajes	462

La intervención consiste en la ejecución de obras civiles convencionales que ocuparán de manera permanente el cauce, y para su construcción se estima un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

⁴ Información indicada en la diligencia de inspección, planos y documentación técnica.

⁵ Información indicada en el formulario y verificado en la diligencia de inspección planos y documento de estudios y diseños.

0389

09 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

13

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que

0389 de **03 OCT 2025**

Continuación Resolución No 0389 de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

14

por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se **modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.**”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, mediante la construcción e instalación de un embarcadero fluvial, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 462 metros cuadrados en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

ID	Cauce	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
P01	Río Magdalena	8°19'7.61"N	73°44'3.55"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, con identificación tributaria No 806.008.873-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

0389 de 03 OCT 2025

Continuación Resolución No 0389 de 03 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

15

4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.

Continuación Resolución No **0389** de **03 OCT 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

16

24. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.
27. Obtener si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.
28. Allegar a CORPOCESAR informes detallados semestrales, y un informe final máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, con destino al Expediente CGJ-A 025-2025, en los que se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
 - e) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

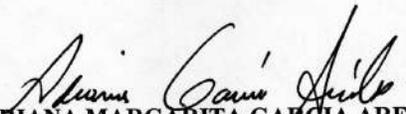
CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

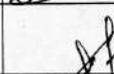
0389 de **03 OCT 2025**

Continuación Resolución No **0389** de **03 OCT 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR con identificación tributaria No 806.008.873-3, para la construcción e instalación de un embarcadero fluvial en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

----- 17

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Dada en Valledupar, a los **03 OCT 2025**
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 025-2025